



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00500 00
Demandante: JOHN FERNANDO GONZALEZBENAVIDES
Demandada: COLPENSIONES - PROTECCION S.A. y COLFONDOS

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 122 del 16 de septiembre
de 2021.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00500 00
Demandante: JOHN FERNANDO GONZALEZBENAVIDES
Demandada: COLPENSIONES - PROTECCION S.A. y COLFONDOS

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado **PROTECCION S.A**, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 908.526
gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 1.786.328

En letras: Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos veintiocho pesos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandado **COLFONDOS**, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 877.802
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 877.802

En letras: Ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00500 00
Demandante: JOHN FERNANDO GONZALEZBENAVIDES
Demandada: COLPENSIONES - PROTECCION S.A. y COLFONDOS

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 122 del 16 de septiembre
de 2021.



Secretario